

dacion, en que se previene que los Dueños de  
oficios, que se allen recuerrados, deben satisfacer  
el importe de su sueldo hasta el día de la confisca-  
cion, cuya om. está en oficio del Sr. Int. de esta  
Provincia la fha. en Murcia a diez y nueve del proxi-  
mo mes anterior de Julio; ha mandado el Sr. Goberna-  
dor que preside se haga ver a el Ayuntamiento a fin  
de que informe el Estado de lo concerniente a el  
asunto, por ser negocio de que Dno. Sr. no ha tenido  
inteligencia por ser anterior a su ingreso a el exer-  
cicio de esta R. Audiencia, y la Villa entendida  
de todo expresa: Que existiendo todos los Expe-  
dientes y omes concernientes a el asunto de que se  
trata en el oficio y Estm. que sirve Don Antonio  
Núñez de Navarro, los mismos Instrumentos de  
que deberá hacer presentaz. daran a el Sr. Gover-  
nador una caval idea de el estado de el negocio,  
pues a el Ayuntamiento no se le ha comunicado  
om. ninguna en el particular, y los Sr. Alcaldes an-  
tecerores se han entendido con los particulares a  
quienes corresponde; y para los efectos que combengan  
saquese testimonio de este particular q. q. contiene en el  
Exped. te

Teniendo presente que por una de las condiciones vasa-  
las quales se remató el labranco de el aceite, se estipula  
que con consideraz. a los precios que tenga por ma-  
yor Dna. Especies se le ha de asignar el precio

